

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Secretario de gobierno, dos actuarios, y el Juzgado municipal de la villa de Huércal-Overa; el Juzgado municipal de Albor, incluso el clero parroquial; el Juez municipal y Secretario de Arboles; el Juez municipal y Secretario de Zurgena, y el Juzgado municipal de Cantoria, todos correspondientes á dicho partido.....	63	25
El Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto-Rico.....	2.500	
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36.....	194	23
El Comandante militar del castillo de Gibraltar, su esposa, hijos, dos señores Oficiales, cinco individuos de tropa, cantinero, su esposa y su hijo.....	24	50
El Juez municipal, Fiscal y Secretario de los Corrales, en el partido judicial de Osuna.....	15	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Escribanos, Procuradores, Juez municipal y Fiscal del partido de Cabuérniga.....	61	
El Excmo. Sr. D. Anacleto Buelta, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra.....	25	
El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Orense, Ayudante de Campo, Comandante Secretario; Sres. Jefes y Oficiales de los batallones primero de Murcia, núm. 37, y reserva de Orense, núm. 19; los de la Comandancia de Carabineros de la misma provincia, los de la Guardia civil, Caja de quintos, Comandantes Fiscales y de reemplazo en dicha capital.....	161	50
El Subdelegado castrense del obispado de Orihuela.....	25	
El Ayuntamiento constitucional de Villahermosa.....	10	
El de Monroy.....	20	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, dos Escribanos, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Fiscal y Secretario del partido judicial de Morella.....	27	

Los Sres. Jefes y Oficiales del primer regimiento montado de Artillería.....	94
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, un actuario, un Procurador y los alguaciles del Juzgado de Corvera del Rio Alhama.	19
El Ayuntamiento constitucional de Fitero (Navarra).....	375
Suma.....	3.611 50
Importaba la anterior.....	2.845.394 23
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.849.002 73
ó sean Rvn.....	11.396.010 92

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer se dice por error de copia: El Gobernador militar y Oficiales empleados de la plaza de Mahon, en vez de El Gobernador militar y Oficiales empleados de la plaza del Peñon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidro Ferrer y Alsará pidiendo indulto del resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de falsificacion de marca, usada por un establecimiento industrial:

Considerando que el expresado reo ha observado una conducta irreprochable antes de cometer el delito, y que con posterioridad ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora y lo consultado por el Consejo de Estado, opinando por la aplicacion de la gracia de indulto en la forma que se pretende; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Isidro Ferrer y Alsará indulto del resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que le falta que cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Nieto Zurdo pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por los delitos de disparo de armas de fuego y lesiones:

Considerando que el expresado reo ha sido de buena conducta antes de cometer el delito, y que despues ha dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Manuel Nieto Zurdo indulto del resto de la pena de tres años de prision correccional que le falta que cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esperanza Barberá y Francisca Sanchez, madre y esposa respectivamente de Miguel Marqués Barberá y Cornelio Pérís Lopez, pidiendo indulto del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor y multa de 125 pesetas que á cada uno le impuso la Audiencia de Valencia en causa por delito de desacato ménos grave á la Autoridad:

Considerando que los expresados reos han observado una conducta irreprochable antes de cometer el delito, y que despues, y desde el 15 de Mayo último que llevan cumpliendo la condena, han dado pruebas evidentes de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Miguel Marqués Barberá y Cornelio Pérís Lopez indulto del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor y 125 pesetas de multa que les fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor General del primer Ejército al Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Carlos Nicolau é Iglesias.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que los empleados cesantes clasificados pueden solicitar su inclusion en los escalafones mandados formar por Real orden de 8 del actual, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada.

Segundo. Copia del certificado de clasificacion de servicios.

Tercero. Copia del título del último destino.

Y cuarto. Copia de los documentos justificativos de los servicios prestados con posterioridad á la clasificacion, cuyas copias deberán ser autorizadas por la Intervencion de la respectiva provincia ó por la Contaduría Central.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Directores generales del Tesoro, Contribuciones, Rentas Estancadas, Deuda, Propiedades y Derechos del Estado, Caja general de Depósitos, Impuestos, Interventor general de la Administracion del Estado y Asesor general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

El Real decreto de 23 de Junio último, inserto en la GACETA del 25 del mismo mes, ha conferido á los Gobernadores de provincia las atribuciones que sobre introduccion de armas en el Reino y su circulacion interior han estado durante la guerra civil centralizadas en este Ministerio. El objeto del Gobierno al obrar así ha sido el dar más facilidad á los fabricantes y comerciantes de armas para su fabricacion y tráfico; y al mismo tiempo adquirir los datos que se necesitan para saber con certeza el número, la calidad y paradero de las indicadas armas.

En ámbos conceptos es preciso que V. S. fije detenidamente su atencion: en el primero, para que nunca se tarde la expedicion de las licencias de introduccion y transporte de armas que deban concederse, pues el comercio padece con estas inmotivadas detenciones considerables quebrantos, que la Administracion, por razones que deben ser á V. S. demasiado conocidas, está obligada á toda costa á evitar; y en el segundo, para vigilar la ejecucion minuciosa del art. 3.º del citado Real decreto del 23 de Junio. Si los fabricantes de armas, de cualquiera clase y condicion que sean, no dan razon circunstanciada de las que fabrican ó reciban en sus talleres; si estos mismos y los comerciantes que se encargan de su expedicion no expresan con exactitud los nombres y la residencia de los compradores, el objeto del Gobierno que se relaciona con las medidas permanentes de seguridad pública, que en ningun sentido embarazan al comercio de buena fé, quedará desatendido en este ramo tan interesante.

Los Alcaldes son naturalmente los que han de obligar á los fabricantes y comerciantes de armas á que llenen en todas sus partes las obligaciones que les impone el Real decreto de 23 de Junio; pero la accion directa y constante de V. S. sobre estas Autoridades municipales es de absoluta necesidad para que informen y remitan á V. S. en los plazos señalados los datos que se les exigen, y para que estos datos tengan la más completa exactitud. No basta á la Autoridad superior de una provincia que contiene un número muy considerable de pueblos pequeños, circular en el Boletín oficial las órdenes en términos claros y concretos; le es además de todo punto necesario vigilar con insistencia su ejecucion, haciendo reformar lo que esté defectuoso, indagando lo que se haya ocultado, y corrigiendo, por último, los defectos en que por ignorancia, descuido ó mala fé hayan podido incurrir; tanto los particulares como las Autoridades delegadas de V. S. Únicamente de este modo podrán ser datos fehacientes los que V. S. remita sobre el particular á este Ministerio, y conseguirse el buen efecto que el Gobierno se propone alcanzar, encomendando al celo de V. S. y de las Autoridades municipales un servicio que afecta directamente á la industria, al comercio y al orden público.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Subdelegado de Medicina y

Cirugía de Sahagun, provincia de Leon, que por la Universidad de Granada se ha expedido con fecha 15 de Diciembre de 1873 un título de Licenciado en Medicina y Cirugía á favor de D. Antonio Santos Lopez, en virtud de una certificacion de estudios procedente de la Universidad Central que ha resultado falsa, en cuya Escuela no consta, segun las mencionadas diligencias practicadas al efecto, que el interesado haya cursado ninguna asignatura de la referida Facultad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar nulo y sin ningun valor el expresado título de Licenciado en Medicina y Cirugía; que se publique esta resolucion en la GACETA para conocimiento de toda clase de Autoridades, y que se pase el tanto de culpa al Juez de primera instancia del partido de Sahagun para que proceda contra el citado D. Antonio Santos Lopez á lo que haya lugar en derecho; debiendo comunicar dicho funcionario oportunamente á esa Direccion general el resultado de la causa que instruya en virtud de este acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general; de acuerdo con el dictámen evacuado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la autorizacion que por Real orden de 30 de Julio de 1868 se concedió á la Compañía de los ferro-carriles del Norte para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derivase aguas del rio Adaja con destino al servicio de las locomotoras en la estacion de Arévalo, provincia de Avila; debiendo sujetarse la Compañía á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 60 metros cúbicos por dia la cantidad de agua que se destine al servicio de que se ha hecho mérito.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesion.

3.ª No podrá la Compañía aplicar las aguas á riegos ni otros usos que el expresado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general; de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Garcia de los Salmones para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una casa permanente de baños en la playa de Luaña, provincia de Santander; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta operacion pueda ocasionar, así como los del servicio de inspeccion.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de seis meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el dia en que la concesion se haya publicado.

4.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion; cumpliéndose las prescripciones y trámites establecidos en la legislacion vigente para los casos de tal naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una los Ayuntamientos de Zuera, Lecina y San Mateo, apelantes, en rebeldía; y de la otra el Ayuntamiento de Tardienta, representado por el Licenciado D. Alfredo de Goicorrotea, apelado, sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza en 15 de Enero de 1875, declarando no haber lugar á tener por abandonado el pleito pendiente en la misma entre ámbas partes, y que siguiese su curso natural segun su estado.

Visto:

Visto el expediente contencioso-administrativo incoado en la Audiencia de Zaragoza, del cual resulta:

Que el Procurador D. José Martin y Vidal, en nombre del Ayuntamiento de Tardienta, dedujo en 30 de Setiembre de 1869 ante la Sala de lo civil de la expresada Audiencia demanda contencioso-administrativa pidiendo que se dejase sin efecto la providencia del Gobernador de la provincia de Huesca, de fecha 28 de Agosto de 1868, dictada en el expediente sobre derechos y usos de los vecinos de la villa de Tardienta en los montes del comun del pueblo de Zuera, y que se declarase que aquellos vecinos tienen efectivamente los derechos y usos que pretenden, ó sea los de leñar, introducir sus ganados para que pasten y abrevarlos en el rio Gállego por los montes comunes de Zuera:

Que emplazado el Ayuntamiento de esta villa, contestó en su nombre la demanda el Procurador D. José Maria Guillen, pidiendo en su escrito de 24 de Marzo de 1870 que se absolviese de la misma á su representado, y por medio de un otrosí que se emplazaran tambien para que contestasen á la demanda á los Ayuntamientos de Lecina y San Mateo de Gállego, puesto que están interesados en el asunto; habiendo la Sala accedido á esta última pretension por providencia de 27 de Junio siguiente, mostrándose en su consecuencia como parte en los autos el Procurador D. Agustin Fio, en representacion de los dos mencionados pueblos de Lecina y San Mateo:

Que en 9 de Noviembre de 1874 por parte del Ayuntamiento de Tardienta se pidió que, en atencion al tiempo transcurrido sin que el Procurador D. Agustin Fio hubiese contestado á la demandada, se declarase concluida la discusion escrita y se recibiera el pleito á prueba, acordándolo así la Sala por providencia de 19 de Noviembre siguiente, fijando el plazo de 20 dias comunes á las partes para la práctica de la prueba:

Que el Procurador D. Agustin Fio pidió en 27 de Noviembre de 1874 que se declarase abandonado el pleito por haber estado paralizado más de un año por culpa de los interesados, y que en su consecuencia quedase firme y consentido el acuerdo del Gobernador de la provincia de 28 de Agosto de 1868, dejándose además sin efecto, si se consideraba necesario, el auto de 19 del mismo mes de Noviembre:

Que tramitado en forma el incidente, la Sala en 15 de Enero de 1875 dictó sentencia, que se notificó á las partes en 18 del mismo mes, por la que se declaró no haber lugar á tener por abandonado el pleito, y acordó que siguiese su curso segun el estado actual luego que la misma sentencia quedase firme, condenando en las costas á los Ayuntamientos de Zuera, Lecina y San Mateo de Gállego.

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que habiendo los Ayuntamientos de Zuera, Lecina y San Mateo interpuesto en tiempo el recurso de apelacion, les fué admitido en ámbos efectos por providencia de la Comision provincial de Zaragoza de 17 de Abril de 1875, notificada á las partes en 22 del mismo mes; habiéndose en su consecuencia remitido los autos originales al Consejo de Estado, y emplazado á las partes para que en tiempo acudieran ante el mismo á usar de su derecho:

Que el Licenciado D. Alfredo de Goicorrotea, á quien se hubo en el Consejo como parte, en representacion del Ayuntamiento de Tardienta, en 7 de Marzo de 1876, acusó la rebeldía á los apelantes, y pidió que se declarase desierta la apelacion interpuesta y firme la sentencia apelada, mandando al propio tiempo devolver los autos á la Comision provincial de Zaragoza para que la misma les dé el curso que proceda.

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, segun el cual el apelante, si la alzada se interpusiere en la Península ó islas adyacentes, mejorará el recurso deduciendo ante el Consejo Real la demanda de agravios dentro del término de dos meses, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 254 que previene, que si no mejorase el recurso en el término señalado, se le declarará desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir con exceso el plazo señalado para mejorar su recurso, dando con ello lugar á que la parte apelada le acusase la rebeldía, y que por lo tanto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 254 del reglamento ántes citado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, Don José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Blas Garcia de Quesada,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por los Ayuntamientos de Zuera, Lecina y San Mateo, y firme y consentida la sentencia dictada en 15 de Enero de 1875 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Con-

tencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentación del 81 al 89, ambos inclusive.

Madrid 20 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche- nique.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías, núm. 2.313, de Sevilla D. Rafael Leon, alzándose con los fondos que tenía á su cargo y con los billetes de los sorteos del 5 y 15 de Setiembre próximo, cuya venta no podía haber realizado; esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la instrucción de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningún valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeración es la siguiente:

**Sorteo del 5 de Setiembre de 1876.**

Números de los billetes: 593, 711 y 12, 871 al 74, 1.330, 3.661 al 64, 3.674, 4.653 al 54, 5.701 al 40, 6.163, 6.647 al 80, 8.021 y 22, 8.927 al 30, 11.020, 11.391 al 400, 11.935 y 36, 12.176, 13.712, 13.871 al 74, 14.412 y 13, 14.421 y 22, 14.701 al 40, 15.997.

**Sorteo del 15 de Setiembre de 1876.**

Números de los billetes: 593, 1.431, 2.241 al 43, 2.251 al 53, 3.674, 5.701 al 40, 5.738 al 40, 5.878 al 80, 6.163, 7.003 al 3, 7.008 al 10, 9.828 al 30, 9.862 al 64, 10.280, 11.391 al 400, 12.176, 13.591 al 93, 13.611 al 13, 13.712, 14.412 y 13, 14.701 al 40, 15.997.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Señalamiento para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Amortización de 1876, bolas 16 y 17 de sorteo, que comprenden los números 51 á 60 y 401 á 410 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 321 á 330 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas números 32, 33 y 34, que comprenden las carpetas números 791 á 800, 581 á 590 y 921 á 930.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado dar principio al pago de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, por el orden de sorteo; y en su consecuencia se satisfará el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, la bola 1.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 441 al 450 de señalamiento.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NÚMERO 1.333.**

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cnts.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>			
461448	Comunidad de Roa...	Abril 1865.....	3.360
461449	Ayuntamiento de Palacios de Benaber...	Noviembre 1864.....	3.417'33
461450	Idem de Roa.....	Junio 1864.....	770'51
461451	Idem de id.....	Marzo 1864.....	14.125'41
461452	Idem de id.....	Julio id.....	800'53
461453	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.205'33
461454	Idem de Terrasas.....	Mayo 1862.....	1.028'57
461455	Idem de id.....	Idem 1863.....	1.028'57
461456	Idem de id.....	Idem 1864.....	1.028'57
<b>PROVINCIA DE CÁCERES.</b>			
461457	Ayuntamiento de Cáceres.....	Mayo 1862.....	20.060'95
461458	Idem de id.....	Marzo 1863.....	27.821'02
461459	Idem de id.....	Enero 1864.....	25.456'43
461460	Idem de id.....	Marzo id.....	119.009'32
461461	Idem de id.....	Abril id.....	23.976'27
461462	Idem de id.....	Febrero 1865.....	48.987'43
<b>PROVINCIA DE MADRID.</b>			
461463	Ayuntamiento de la Ojeda de la Cebolla...	Enero 1865.....	6.477'76
461464	Idem de id.....	Marzo id.....	4.080'66

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cnts.
461465	Ayunt.º de La Cabrera.	Marzo 1865.....	219'33
461466	Idem de id.....	Abril id.....	2.144'33
461467	Idem de id.....	Junio id.....	2.213'33
461468	Idem de La Serna.....	Idem id.....	60'32
461469	Idem de Leganés.....	Marzo id.....	3.128
461470	Idem de id.....	Junio id.....	1.333'33
461471	Idem de La Acebeda..	Mayo id.....	693'33
461472	Idem de La Hiruela...	Abril id.....	640
461473	Idem de Mangiron....	Marzo id.....	550'40
461474	Idem de id.....	Abril id.....	400
461475	Idem de id.....	Junio id.....	176
461476	Idem de Madarcos....	Idem id.....	243'39
461477	Idem de Majadahonda.	Enero id.....	60'80
461478	Idem de id.....	Febrero id.....	1.322'67
461479	Idem de id.....	Abril id.....	853'33
461480	Idem de id.....	Mayo id.....	1.082'66
461481	Idem de id.....	Junio id.....	432
461482	Idem de Mejorada del Campo.....	Mayo id.....	2.083'69
461483	Idem de id.....	Junio id.....	2.453'61
461484	Idem de Móstoles....	Febrero id.....	2.833'33
461485	Idem de id.....	Marzo id.....	17.434'68
461486	Idem de id.....	Abril id.....	4.471'47
461487	Idem de id.....	Mayo id.....	5.315'21
461488	Idem de id.....	Junio id.....	5.294'40
461489	Idem de Morata de Tajuña.....	Enero id.....	347'74
461490	Idem de id.....	Febrero id.....	66'48
461491	Idem de Manzanares el Real.....	Enero id.....	15.068'69
461492	Idem de Montejo de la Sierra.....	Idem id.....	1.655'71
461493	Idem de id.....	Abril id.....	2.026'67
461494	Idem de Mejorada....	Idem id.....	69'33
461495	Idem de Moraleja de Enmedio.....	Marzo id.....	576
461496	Idem de id.....	Abril id.....	373'33
461497	Idem de Meco.....	Enero id.....	1.124'89
461498	Idem de id.....	Febrero id.....	234'12
461499	Idem de id.....	Marzo id.....	509'37
461500	Idem de id.....	Abril id.....	152'11
461501	Idem de id.....	Mayo id.....	36'06
461502	Idem de Las Navas de Buitrago.....	Idem id.....	460'53
461503	Idem de Navalafuente.	Febrero id.....	73'07
461504	Idem de Navalagamella	Abril id.....	1.888
461505	Idem de id.....	Mayo id.....	9.123'36
461506	Idem de id.....	Junio id.....	19.762'12
461507	Idem de Navas del Rey	Marzo id.....	2.311'70
461508	Idem de id.....	Abril id.....	544
461509	Idem de id.....	Mayo id.....	5.205'49
461510	Idem de Oteruelo del Valle.....	Idem id.....	4.933'33
461511	Idem de Prádena del Rincón.....	Junio id.....	326'40
461512	Idem de Pozuelo de Alarcón.....	Marzo id.....	472'64
461513	Idem de Pelayos.....	Idem id.....	5.738'66
461514	Idem de id.....	Abril id.....	9.501'80
461515	Idem de Peralejo.....	Febrero id.....	1.813'33
461516	Idem de id.....	Marzo id.....	3.200
461517	Idem de id.....	Abril id.....	213'33
461518	Idem de Piñuecar....	Junio id.....	748'80
461519	Idem de Pinilla del Valle.....	Mayo id.....	641'07
461520	Idem de id.....	Junio.....	10.773'32
461521	Idem de Perales de Tajuña.....	Enero id.....	1.632'59
461522	Idem de id.....	Febrero id.....	742'53
461523	Idem de id.....	Marzo id.....	634'93
461524	Idem de id.....	Abril id.....	3.821'82
461525	Idem de id.....	Mayo id.....	266'66
461526	Idem de Pozuelo del Rey	Enero id.....	1147'20
461527	Idem de id.....	Febrero id.....	404'20
461528	Idem de id.....	Marzo id.....	117'33
461529	Idem de id.....	Mayo id.....	872'67
461530	Idem de id.....	Junio id.....	384
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>			
461531	Ayuntamiento de Azparren.....	Febrero 1865....	1.368'69
461532	Idem de Aoiz.....	Mayo id.....	1.576'90
461533	Idem de Berrio plano.	Febrero id.....	4.030'83
461534	Idem de Beuza.....	Junio id.....	1.893'26

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Interventor general J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.129	D. Bernardino Peral.
1.180	D. José Guerrero y Perea.
894	D. Tomás Rubio.
385	Doña Elvira Moreno.
157	D. Epifanio Saron.
5	D. Manuel Apilon.
1.189	D. José Suazo.
14	D. Antonio Tobar.
732	D. Pedro P. de la Sala.
926	D. Juan de la Concha.
265	Sres. Roca hermanos y compañía.
745	D. Sebastian Cid y Primo.
317	D. José Martínez.
1.021	D. A. Ecay Curbelo.
7	D. Pedro García Gonzalez.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincia de que proceden á

continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 22, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 15.940 á 998, 16.003 á 104, 172 á 180, 183 á 463, 67 á 715, que proceden de la provincia de Huesca. Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 45 de presentación y 45 de sorteo para el pago, importante 15.000 pesetas.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 41 al 56 de presentación y 241 á 256 de sorteo para el pago, importantes 10.755 pesetas.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Valencia y la estación del ferrocarril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Valencia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición, tanto para la línea de Madrid como para la de Tarragona.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y uno ó dos carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y con los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 25 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes y á los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valencia para su formalización en la Caja su-

curial de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la veindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Valencia, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Comision de España en la Exposicion de South Kensington, de Londres.

Excmo. Sr.: En mi anterior comunicacion indicaba á V. E. las dificultades que naturalmente surgen para reunir y exponer al público una coleccion de instrumentos históricos que fuera suficiente á ilustrar la marcha progresiva de la ciencia, y manifestaba el mismo tiempo la superioridad que en mérito y en número podia conseguirse, como realmente acontece, en la Exposicion de aparatos modernos. Así como entonces envié á V. E. una sucinta relacion de la primera, principiaré hoy á dar una idea de la segunda.

La importancia de los objetos modernos comienza desde los grupos más elementales, y debe admirarse en ellos, no tanto la novedad del invento, ó las modificaciones de aparatos ya conocidos, cuanto la perfeccion mecánica de todos, aun de aquellos más vulgares. Porque hay necesidad de tener presente que en un concurso donde se cuentan más de 8.000 artículos sólo puede esperarse que una minima parte de ellos ofrezca novedad en el sentido absoluto de la palabra.

Las secciones de *Aritmética* y *Geometría* comprenden relativamente un número corto de objetos. Entre los instrumentos destinados á trazar variedad de líneas y figuras llama la atencion una máquina inventada por Donkin para componer dos curvas armónicas simples.

Una pluma de cristal que se mueve hacia atrás y adelante sobre una tira de papel enrollada á un cilindro dibuja una de las curvas, mientras que imprimiendo al cilindro un movimiento análogo y en direccion paralela se produce la otra. Movidas ambas á un tiempo, las curvas se combinan. Es curioso tambien el instrumento para el trazado y descripcion práctica de los cicloides, presentado con otros varios por el profesor austriaco Imurko.

La seccion de pesas y medidas está bien representada con objetos antiguos y modernos de diversas materias.

Hay aquí un aparato de comparacion para rectificar las extremidades de las medidas de longitud, segun el cual se aprecian diferencias de una diezmilésima de pulgada. Hay escalas de metro con la division de los milímetros, y en esta seccion figuran los instrumentos de Whitworth, de precision extraordinaria que mencioné en mi informe del mes de Mayo. En el grupo de balanzas se encuentra una hecha en Londres que señala la setenta milésima de gramo; otra en Holanda, construida para resistir pesos de 40 kilogramos, da por resultado en una serie de pesadas una diferencia menor de cinco miligramos entre ellas.

Entre los objetos de estos primeros grupos tenemos nosotros dos antiguos y curiosos: una máquina para cálculos matemáticos, procedente del Escorial, distinta de cuantas se han presentado, y en mi juicio la más antigua de todas ellas, y la romana que mencioné en mi anterior informe como la única pieza de esta clase que ha venido á la Exposicion. Ambos objetos pertenecen al Museo Arqueológico Nacional.

Se encuentra cierta novedad en alguno que otro aparato de la seccion de cinematografía, estática y dinámica. Tal sucede con uno muy ingenioso de Woodward para producir é ilustrar el movimiento de la onda movible, y con otro de la conocida máquina de Atwood, en la cual veo la modificacion de medirse el tiempo de la caída de los cuerpos, valiéndose de un reloj de agua, cuyo orificio se cierra y abre por medio de un aparato electro-magnético. Pero la verdadera novedad que ofrece este grupo consiste en la coleccion de modelos que ha traído el concurso el profesor Reuleaux. Encargado este por espacio de muchos años de dirigir en Berlin una importante Escuela del Gobierno, ha ido formando para el uso de las clases una vasta serie que comprende cerca de 1.000 modelos cinematográficos, tan curiosos y notables, que no se conoce en Europa nada com-

parable á ello. Figuran en la Exposicion unos 300, y el Comité inglés trata de hacer proposiciones para adquirirlos.

Los hidrómetros, areómetros y manómetros; las bombas y aparatos neumáticos, así como otros relacionados con el grupo de física molecular, ofrecen pocas modificaciones de grande importancia, sin perjuicio de que por su número, por la perfeccion de la manufactura y por otras condiciones externas merezcan elogiarse.

Para ilustrar la difusion y la traspiracion de los gases se han presentado dos aparatos, y uno para el efecto mecánico de la expansion de los líquidos.

Consiguen llamar la atencion en este grupo los antiguos hemisferios de Magdeburgo y el aparato de Papin, de que tanto se razona en los antiguos textos de física. Opino que lo mejor representado es lo concerniente á la *compresion* por medio de los aparatos de Thilorier, Adams, Natterer y Bianchi, superando entre ellos el de Andreus, segun el cual se establece definitivamente el importante principio de la continuidad de los estados líquido y gaseoso.

El sonido, la luz y el calor tienen en el concurso una representacion digna. Es notable el harmonium inarmónico de Bosauquet, cuya multitud de teclas responde á la division de la octava en 53 intervalos iguales: la serie de silbatos de Galton, para averiguar la potencia del hombre ó de los animales en la audicion de notas agudas, cada tubo lleva una escala que indica el punto que deja de ser oída la nota: el aparato de Tyndall para la reflexion del sonido, que indiqué en otra comunicacion, y el empleado por Colladen hace medio siglo para medir la velocidad del sonido en el agua.

Para ilustrar la reflexion y refraccion de la luz se han presentado varios é importantes aparatos; franceses en su mayor parte. Creo que sea el más ingenioso el de Lutz, con el cual pueden investigarse casi todos los fenómenos de este género. Son notables y numerosos los polariscopos y los espectróscopos. De mayor importancia que estos, si es posible, encuentro los aparatos para la exacta y directa determinacion de la velocidad de la luz, por las dificultades de llevar el fenómeno al terreno del experimento. Se ha presentado el conocido de la rueda dentada de Fizeau; pero ninguno como el de Foucault, que realizó el hecho con la perfeccion debida.

Los fenómenos de la fosforescencia y fluorescencia pueden estudiarse con el precioso aparato de Becquerel, que se considera como uno de los más ingeniosos de la Exposicion. Consiste en dos discos, montados para que giren, relacionados entre sí, y con cuatro perforaciones radiales é invertidas.

Señalaré, por último, que hay un aparato en el que pienso que por primera vez se aprovecha el fenómeno de la luz polarizada para el análisis de las sustancias sacarinas.

En el grupo de objetos que explican la teoria del calor figura el empleado por Joule para determinar el fenómeno de su equivalente mecánico, aparato que se considera como uno de los más importantes de la Exposicion. Siguen á este los instrumentos de Ruhmkorff, que constituyen una larga serie, construidos á semejanza de los Melloni, para estudiar la irradiacion del calor; los radiómetros de Crookes, que han originado las recientes cuestiones sobre la prioridad de origen entre el calor y la luz; el modelo de uno de los calorímetros usados por Favre y Silbermann, que tanto se han distinguido en sus investigaciones sobre la capacidad calorífica de los líquidos, el calor latente de la evaporacion, el calor que se desprende en las combustiones y en otros fenómenos químicos; y por último, los aparatos de Andreus para estudiar la suma de calor resultante de la combinacion del hidrógeno con otros gases combustibles y el oxígeno, así como para examinar la suma de calor desprendida en la combinacion de líquidos y sólidos con el oxígeno.

Los aparatos modernos presentados en la seccion de mecánica aplicada no tienen, en mi concepto, la importancia ni la extension que pide esta parte del concurso. El hecho se justifica considerando lo vulgar que es en Inglaterra el empleo de toda clase de máquinas, siendo tal vez aquellas de mayor complicacion en su estructura, las más comunes y conocidas. Las que tienen un carácter histórico son verdaderamente interesantes, como las primitivas locomotoras y otras. Debo ahora mencionar entre ellas el curioso modelo de la máquina construida por el célebre Watt en 1799 para extraer las aguas de las minas de Almaden, cuya máquina fué la segunda de vapor que se conoció en España, y continúa sirviendo hoy. El modelo pertenece á la Escuela de Minas, y se ha colocado con otros del mismo Watt.

Siguen en el orden de colocacion los aparatos relativos al magnetismo y á la electricidad, que por ser de tan singular importancia creo que merecen tratarse especialmente, y lo dejo para mi próxima comunicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 21 de Julio de 1876.—Excmo. Sr.—Juan J. Miano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Almería.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 30 de Junio último para la adjudicacion del aceite de olivas no usado con destino al consumo de los faros de esta provincia, con excepcion del de la Isla de Alborán, correspondiente al año económico de 1876-77, la Direccion general de Obras públicas ha dispuesto se proceda á una segunda subasta con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 13 del citado mes de Junio; y en su consecuencia he acordado tenga lugar en mi despacho el día 13 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, y bajo el mismo presupuesto de 7.683 pesetas 84 céntimos y pliego de condiciones particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, segun se previene por la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que dispone la precitada instruccion.

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate.

Será obligacion del contratista otorgar la escritura ante el Escribano que hubiese actuado en la subasta dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunicue la aprobacion del

remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del contratista el pago de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y últimamente el contratista se sujetará en el servicio de que se trata á los demás extremos que resultan del pliego de condiciones unido al presupuesto.

Almería 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Onofre Amat y Aguilar.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de aceite para el consumo de los faros de esta provincia durante el año económico de 1876-77, cuyo presupuesto es de 7.683 pesetas 84 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del aceite.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Anulada por Real orden de 9 del actual la subasta que simultáneamente se celebró en 18 de Julio último ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona para contratar la impresion de los Almanaques náuticos del Observatorio de San Fernando de los años 1878 á 1882, ámbos inclusive; y dispuesto por el mismo Real precepto que dicho acto tenga lugar nuevamente el día 23 del que rige; á las doce y media de su mañana, tambien simultáneamente en Madrid y ante las referidas Juntas económicas de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, bajo los propios términos y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 163, del 13 de Junio anterior y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Barcelona, números 119 y 151, de los días 10 y 23 de dicho mes, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta de que se trata.

San Fernando 16 de Agosto de 1876.—José María Lazaga.

### Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 224, de 11 del corriente, el edicto para la subasta de 11.600 quintales métricos de hierro colado, el remate tendrá lugar el 9 de Setiembre próximo.

El coste de la insercion de este edicto en dicha GACETA será de cuenta del rematante.

Trubia 14 de Agosto de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Teobaldo Diaz Estévez.

### Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de Zaragoza hace saber que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se subastará públicamente el día 21 del mes próximo, á las doce de la mañana, la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuerpos de guardia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administracion de Utensilios de la misma, sito en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que desde este día queda de manifiesto en la referida dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia por el presente en Zaragoza á 16 de Agosto de 1876.—José Vel.

### Escuela provincial de Náutica de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre Instruccion pública, se anuncia la apertura de la matricula de esta Escuela oficial para el año académico de 1876-77, con sujecion á las bases siguientes:

1.º La matricula estará abierta desde el día 16 de Setiembre de nueve á once de la mañana de todos los dias laborables, en la Secretaria de la Escuela, piso primero de la Casa Lonja.

2.º Los derechos de matricula son 40 pesetas por cada grupo de cuatro asignaturas, pudiendo satisfacerse en dos plazos.

3.º Los estudios que comprende esta Escuela para la carrera de Piloto son:

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, progresiones y logaritmos.

Geografía, física y política.

Dibujo lineal.

Geometría, en la parte más esencial para esta carrera, las dos Trigonometrías, curvas, con ejercicios sobre el cálculo logarítmico y manejo de las tablas.

Dibujo topográfico y geográfico.

Física experimental con sus aplicaciones á la carrera.

Cosmografía, Pilotaje y maniobra.

Dibujo hidrográfico.

4.º Sólo serán abonables los estudios idénticos, hechos académicamente en cualquiera otra carrera del Estado, en conformidad con lo prescrito en el art. 77 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

5.º Las cátedras de la Escuela estarán abiertas al público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

6.º La Biblioteca estará abierta todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana.

7.º Antes de dar principio á las enseñanzas, se fijará en la tabla de edictos un anuncio que exprese los Profesores y los libros de texto de las diferentes asignaturas y los dias y horas en que han de darse las lecciones.

Barcelona 13 de Agosto de 1876.—El Director accidental, Joaquín Bonet Vinals.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Agosto de 1876.

Núm. 339 Administrador fonda Pallares.—Vitoria.

340 Cesáreo Martín.—Gijón.

341 Emilio Mendoza.—Veredas.

342 Francisco Rodriguez.—Escorial.

- 343 Rafael Ramirez.—Idem.  
344 Sebastian Mondus.—Miego.  
345 Teresa Paredes.—P. Alarcon.  
346 Joaquin Cordero.—Escorial.  
347 Victoriano Somoza.—Granja.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Bande.

Creada por la Junta municipal de este distrito en sesion de 30 de Junio último una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de todo el vecindario del mismo, con la dotacion anual de 2.250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público con término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Facultativos de Medicina y Cirugia que quieran presentarse aspirantes á dicha plaza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes documentadas en forma; estando de manifiesto en la misma el pliego de condiciones formado al efecto.

Bande 16 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Manuel M. Durán.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Tribunal Supremo.

##### Sala tercera.

En virtud de providencia dictada por la Sala tercera del Supremo Tribunal, por la presente se cita y emplaza á José Gomez Caminero, vecino que fué de Murcia, desbravador de caballos y de 23 años de edad, á fin de que comparezca en el término de 30 dias á manifestar su actual residencia para la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra varios ex-Gobernadores de Albacete por detencion del mismo.

Madrid 30 de Julio de 1876.

#### Juzgados eclesiásticos.

##### Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de conmutacion los bienes de la capellanía fundada por Juan de Alcázar Alcázar, servidera en la iglesia parroquial del lugar de Bentarique, provincia de Almería, Arzobispado de Granada, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles; y advertimos que dicha capellanía está vacante desde el día 12 de Junio de 1869 por fallecimiento de D. José Ramirez Andrés, Presbítero, último Capellan, y á ella se ha hecho oposicion por D. José Salvador Andrés, vecino de dicho lugar de Bentarique.

Dado en Granada á 7 de Agosto de 1876.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. X—409

#### Juzgados de primera instancia.

##### Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Ramon, Doña Josefa y Doña Felicianita Leal y Garcia, representados por el Procurador D. Juan Lozano Pinna, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano Don Juan Leal y Garcia, natural de la villa de Feria, en esta provincia, ó hijo de D. Benito Leal y de Doña Dolores Garcia, ya difuntos, en cuyos autos por providencia fecha 7 del corriente he mandado que se llame, como por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Juan para que comparezcan á ejercerlo dentro de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 10 de Agosto de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Domingo Benitez y Fatti.

X—411

##### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varios efectos que han sido tasados en la cantidad de 240 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; debiendo advertir que las personas que quieran más pormenores pueden hacerlo en la Escribanía actuaría, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—402

##### Madrid.—Buenvista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el extracto de tres extractos de inscripcion de acciones del Banco

de España, que representan uno las señaladas con los números 121.305 y 121.306; otro de 10, señaladas con los números 143.021 al 143.030 inclusive, y el otro restante de cuatro acciones, señaladas con los números 149.034 al 149.037 igualmente inclusive, que componen un total de 16 acciones; y cuya propiedad reclama, D. Santiago Vera, de esta vecindad, quien para acreditarlo ha presentado la póliza de contratacion y adquisicion.

En su virtud las personas que se crean con algun derecho sobre dichos extractos acudirán á deducirlo ante el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias, que ha de mediar entre la publicacion de uno á otro de los tres anuncios, y aun de 10 dias más despues del último; bajo apercibimiento de que no haciéndose ninguna reclamacion se declararán nulos y de ningun valor ni efecto los repetidos extractos extraviados.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil. X—403—3

##### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Francisco Seguí y Coll y de su hijo Juan Seguí y Hernandez, naturales de Mahon, y fallecidos el primero en esta ciudad, de donde era vecino, en 30 de Julio de 1830 á la edad de 67 años, y el segundo en la de Mobila, Estados-Unidos de América, en 23 de Junio de 1855, en estado de soltero, á la edad de unos 44 años, para que dentro del término de 90 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos abintestato de los mismos, promovido por su hijo y hermano respectivo D. Francisco Seguí y Hernandez; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 7 de Agosto de 1876.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. X—405

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último se cita, llama y emplaza á D. José Olivar y Quintana, marido de Antonia Clar ó hijo de José y de Margarita, natural de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 15 dias impropiables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada del correspondiente documento, D. Juan German y Coll, vecino de esta ciudad, como cesionario de Doña Antonia Obrador y Roig, sobre que dentro del término de 10 dias le satisfaga la cantidad de 7.929 pesetas 16 céntimos, con sus intereses al 6 por 100 anual desde 24 de Setiembre de 1824, deducidos los alquileres en igual tiempo devengados de la casa número 17 de la calle de San Fernando de esta ciudad, ó bien firme á su favor escritura pública de venta de dicha finca por precio del expresado capital, de cuya demanda se le confirió traslado mediante providencia de fecha 3 de Mayo último. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 10 de Agosto de 1876.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. X—406

##### Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga y ruega á los individuos de la Guardia civil, Autoridades, Jueces y agentes de la policia judicial que practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de Manuel Sacristan Ibero y Manuel Antolin Lopez, vecinos de Fuentes de Año, cuyas señas que se han podido adquirir, se expresan á esta continuacion; y en el caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las seguridades y precauciones convenientes; pues así se halla acordado á virtud de certificacion de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la causa que ante la misma pende contra indicados sujetos y otros sobre robo de metálico á D. Demetrio Tolosa, vecino de esta villa.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 10 de Agosto de 1876.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre.

##### Señas de los sujetos.

Manuel Sacristan, natural de Aldeasequilla de Arévalo, casado, de 39 años, de estatura cinco piés y de cuatro á cinco pulgadas, color bueno, barba poblada, nariz algo gruesa, ojos, cejas y pelo castaños.

Manuel Antolin, natural de Barroman, casado, de 45 años, estatura cinco piés y tres pulgadas, color moreno, cara chata, nariz algo roma, barba poblada, ojos, pelo y cejas castaños; señas partioulares; sin dientes en la parte superior, aunque tiene algun raigon en ella.

##### Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 9 de Julio último han sido robados á Tomás Gonzalez y Garcia, vecino de Bárzana de Quirós, los efectos siguientes:

Dos pares de botas nuevas, unas de caña y otras de elásticos, y un par de borcegues que se estaban recomponiendo, y aun contenian sus hormas.

En su consecuencia, y mediante á no haber sido habidos los autores del delito, ni tampoco los efectos robados, en pro-

videncia de 7 del corriente se acordó se publicase en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID los objetos robados, á medio de edictos; rogando y encargando á las Autoridades civiles, militares ó individuos de policia judicial procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallasen, si hubiese sospechas fundadas, y poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Pola de Lena á 10 de Agosto de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Havia Castañon.

##### Puebla de Tribes.

Por la presente, y en virtud de providencia de 12 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Diaz de la Rocha en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Rodriguez Campos y otros por robo, se llama, cita y emplaza á Joaquin Avelaira y Joaquin Fernandez, vecino de Obrado, en este partido, provincia de Orense, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaracion en aquella; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Tribes 12 de Agosto de 1876.—Benito Rodicio Gomez.

##### Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Losada Paz, habitante que ha sido en Sevilla, calle de Malpartida, núm. 16, y que segun manifestacion de Antonio Montosa Franco fué á Cádiz acompañado de este en uno de los primeros meses de este año, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra el Montosa por falsedad; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 1.º de Julio de 1876.—Juan Bautista Alonso.—El actuario, Miguel Guinoy.

##### Riaño.

D. Juan Balbuena, Juez interino de primera instancia por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Julian Llamas, vecino de Leon, contratista de obras públicas, cuyo actual paradero se ignora, y otro por el delito de daños causados en los montes de Baron y Vegacerneja; en cuya causa he acordado citarle y llamarle por la presente segun lo establece el párrafo primero del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Riaño á 7 de Agosto de 1876.—Juan Balbuena.—De su orden, Nicolás Liébana.

##### San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Franco Rodriguez, vecino de Campillo, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaida en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un petro á D. Juan Galiardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 31 de Julio de 1876.—Francisco V. Montero.—Por mandado de S. S., Francisco Siraucia Martinez.—Rodrigo de Torres.

##### Santiago.

D. José Cardalda y Corral, Secretario judicial de esta ciudad. Certifico que en este Juzgado y por mí Escribanía se sustancia el pleito ordinario que refiere la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 13 de Julio de 1876, el Sr. D. Vicente Oremades y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Manuel Domingo Fernandez á nombre de D. Juan Stephenson Mould, súbdito inglés, accionista de la Sociedad ferro-carril Compostelano de la Infanta Doña Isabel desde esta ciudad al Puerto de Carril, constructor y empresario arrendador de la explotacion, contra el Consejo y Gerente de dicha Sociedad D. Inocencio Vilardebó, representado este por el Procurador D. Narciso Devesa, y en rebeldía los individuos del expresado Consejo, sobre nulidad de la convocatoria, constitucion y acuerdos de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esta misma ciudad el día 8 de Febrero de 1873, y en vista tambien del incidente promovido por el mismo D. Juan S. Mould, solicitando se le restituya en el goce, posesion y aprovechamiento de la explotacion de la via; y

1.º Resultando que en 13 de Marzo de dicho año el expresado Procurador Fernandez, en la citada representacion de D. Juan S. Mould, presentó escrito de demanda por accion personal, exponiendo que constituida en legal forma la Sociedad del ferro-carril Compostelano desde esta ciudad al puerto del Carril, y contratado con el Mould por escritura pública de 10 de Febrero de 1863, autorizada por el Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, la construccion y explotacion de la via, habia cumplido religiosamente como constructor hasta ci

punto de haber sacrificado su fortuna y bienestar, razón por la cual la misma Sociedad le estaba adeudando grandes sumas, habiendo contraído compromisos para poner la vía en explotación, la cual había tenido efecto, en virtud de orden superior, el 15 de Setiembre de 1873: que á consecuencia de préstamos celebrados con la Sociedad inglesa titulada Crédit Foncier, había depositado en poder de la misma 22.201 acciones al portador del ferrocarril Compostelano, realizando el depósito de dichos títulos en la casa de los Sres. Riva Molina, de Padron, en los años del 71 al 73: que como hubiesen surgido algunas desavenencias entre él y dicha Sociedad Crédit Foncier, representada en este país por Mr. Allan Wilsson, súbdito inglés, concibió este el proyecto de adquirir la representación de accionista en la Compañía del ferrocarril Compostelano para constituir un Consejo á su gusto, y excluir al Mould de la participación que según el contrato y los estatutos le correspondían en la administración de aquel: que siendo dueño el señor Mould de la casi totalidad de las acciones emitidas por la Compañía concesionaria, se pensó en hacer uso de las que se hallaban depositadas como garantía de los mencionados contratos de préstamo celebrados con el Crédit Foncier, y para honrar tal propósito se le dirigió una intimación de vender dichos valores; y á fin de evitarlo, acudió al demandado el Gerente del ferrocarril con una carta-protectora notarial, haciendo constar en ella la numeración y serie de todos los títulos de acciones de su pertenencia depositadas en el expresado Crédit Foncier, y que esto no obstante se anunció en varios periódicos españoles la venta en subasta en Londres para el día 22 de Diciembre de 1874 de sus citadas acciones; en vista de lo cual, y á pesar de su anterior protesta, dirigió otra nueva al mismo Gerente, y acudió además á oponerse á la anunciada licitación con el fin de que no se sorprendiera á la Sociedad: que á pesar de esto, en la sesión del Consejo de administración de la Compañía, celebrada en esta ciudad el día 30 de Diciembre del citado año, se encontró con la novedad de que Mr. Allan Wilsson había presentado al Gerente D. Inocencio Vilardebó 4.000 acciones de las de la pertenencia del Mould, y que dándose el carácter de poseedor de ellas y como accionista, pedía se convocase una junta general extraordinaria con el objeto de separar y elegir individuos del Consejo, adoptar medidas para asegurar y mejorar la explotación de la vía, y reformar los estatutos si se llegase á juzgar necesario, á lo cual se opuso el Sr. Mould manifestando que era un abuso que pudiera calificarse de criminal lo que intentaba Mr. Wilsson, por cuanto no era tal accionista ni portador legítimo de las acciones presentadas; y que esto no obstante y su nueva oposición al celebrarse la otra reunión del Consejo del 4 de Enero siguiente, al discutirse sobre la convocatoria á junta general pedida por Mr. Wilsson, como accionista y portador de las 4.000 acciones, tuvo lugar y se celebró el día 8 de Febrero del citado año 1875 en las oficinas de la Compañía, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, la expresada junta extraordinaria de accionistas, la cual, constituida á pesar de las razones expuestas en contrario por los Vocales del Consejo Sr. Mould y compañero D. Camilo Marco Bertorini, y como si fuera lícito á una de las partes contratantes separarse por su voluntad con los vínculos que las ligó el contrato oneroso, se declaró en ella que habían cesado las circunstancias en virtud de las que correspondía al Sr. Mould una representación permanente de dos votos ó Vocales en el Consejo; y que por lo tanto se estaba en el caso de proceder á la renovación total de dicho Consejo, y admitir las dimisiones presentadas por algunos de sus individuos, como así se verificó; nombrando de nuevo á dicho Sr. Presidente y otros cuatro individuos de los que ántes lo componían, y para Gerente el D. Inocencio Vilardebó, y acordando además que dicho Consejo de administración pudiese en práctica desde luego los medios oportunos para regularizar la explotación del ferrocarril Compostelano, y que hasta se incautase de ella, siempre que lo considerase necesario, á fin de evitar las responsabilidades que amenazasen á la Compañía; y por último, que no se abriese discusión acerca de la reforma de los estatutos; y que con todos estos hechos y acuerdos se dejó sin efecto y alteró la base 14 del convenio escriturado de 9 de Febrero del citado año 1863 sobre transferencia al Mould de la construcción y explotación de la vía, aceptado por la junta general de accionistas en el día siguiente del mismo mes y año, en cuya base se le concede la representación permanente de dos votos ó Vocales en el Consejo de administración de la empresa; así como en la 17 se le reconoce dueño de la explotación de la línea por el término de 10 años: que también se alteró y dejó sin efecto por dicho acuerdo lo dispuesto en el art. 49, tit. 3.º de los estatutos de la Sociedad, en que se hace mención de los dos Vocales del Consejo que se concedían á la empresa constructora, así como el art. 40, al ejecutar los acuerdos tomados en la expresada junta general, convocada á instancia de Wilsson, y seguían ejecutándose por el Gerente de la Sociedad D. Inocencio Vilardebó, esuadado con acuerdos del Consejo que no obligan ni obligar pueden al arrendatario explotador; excediéndose aquel de sus atribuciones, limitadas á vigilar á costa de la Sociedad los ingresos, y no á mezclarse en las operaciones de la explotación y administración, que son exclusivamente del demandante, sin que este haya faltado á las condiciones de su compromiso; por todo lo cual pide se declare la nulidad de la expresada junta extraordinaria; y cuando no, nulos los acuerdos en la misma tomados y los del Consejo de administración, así como los actos de su Gerente, y que se le restablezca en el goce de dos votos permanentes en dicho Consejo, y restituya en el aprovechamiento de sus derechos bajo la consideración de arrendatario de la explotación de la vía, con la indemnización de perjuicios á su favor y pago de costas:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento

de dicha demanda á los individuos del Consejo del ferrocarril Compostelano y al Gerente D. Inocencio Vilardebó, se persónó este y evacuó el traslado por escrito de 8 de Abril del citado año por medio del Procurador D. Narciso Devesa, alegando que la junta general extraordinaria de 8 de Febrero, cuya nulidad pretendía el demandante, se había celebrado con arreglo á los estatutos de la Sociedad; y que si bien manifestaba el actor haber depositado por razón de deudas en poder del Crédit Foncier de Inglaterra, en concepto de prenda ó garantía, 22.201 acciones de la Compañía del ferrocarril, reconocía al mismo tiempo que esas acciones eran al portador, que se hizo por el Crédit Foncier intimación para su venta: que en periódicos de España fué anunciada la subasta en Londres de dichas acciones, y de todas estas se considera dueña la mencionada parte acreedora, la cual ha promovido por medio de Wilsson, depositando 4.000 de ellas, la celebración de la expresada junta general: que en conformidad á la base 14 del contrato, acerca de la construcción, los dos votos de Mould en el Consejo eran sólo en el concepto de constructor accionista, el cual debía, según la base 8.ª, poseer acciones por más de un millón de reales de valor, en cuya circunstancia dejó de encontrarse por la subasta efectuada en Londres; y que sobre los actos relativos á la explotación y administración de que se queja la demanda debía tener en cuenta que así lo imponía la base 17 del contrato al obligar al Mould al pago del 40 por 100 de los productos brutos, y de dar además garantía, no habiendo cumplido ninguno de los dos extremos:

3.º Resultando que citados y emplazados por cédula los individuos del Consejo, no comparecieron; y acusada la rebeldía, y notificada esta en legal forma, se tuvo por contestada la demanda, habiéndose seguido con los estrados del Juzgado la representación de dicho Consejo:

4.º Resultando que fijados por las partes en sus escritos de réplica y réplica los fundamentos de hecho y de derecho, reproduciendo al efecto los de la demanda y contestación; y habiendo solicitado á ambas abrir los autos á prueba, han acudido durante el término legal toda la que han estimado procedente, alegando despues de bien probado:

5.º Resultando que el mismo demandante D. Juan J. Mould presentó escrito, con fecha 12 de Junio del citado año 1875, solicitando que, sin perjuicio del interdicto de recobrar pendiente, se le restituyera en el goce, posesión y aprovechamiento de la explotación de la vía, cuyo escrito se mandó unir á este pleito; y considerándolo como incidente del mismo, se sustanciase en pieza separada por no oponer obstáculo al seguimiento de este pleito, de cuya providencia se pidió reforma, y no dando á ella lugar quedó en aquel estado:

6.º Resultando que estando ya citadas las partes para sentencia, en los presentes autos se presentó otro incidente en 27 de Enero último por la parte del demandado D. Inocencio Vilardebó sobre acumulación á los mismos del expresado interdicto de recobrar, interpuesto contra el mismo; habiendo quedado en su virtud suspensos hasta que por ejecutoria se desestimó dicha acumulación; y citadas de nuevo las partes para sentencia, se ha acordado subsanar la falta de no haberse hecho constar la celebración del juicio conciliatorio, ó intentado sin efecto, como ha tenido lugar á solicitud del demandante, á quien correspondía:

1.º Considerando que para resolver en justicia las cuestiones que pueden suscitarse sobre cumplimiento de un contrato, hay que ajustarse estrictamente á las cláusulas y condiciones en el mismo consignadas, por ser ley entre los contratantes, debiendo ser esta en el presente caso la escritura de Sociedad y estatutos de ferrocarril, así como el contrato oneroso celebrado por aquella á medio de su Consejo y Gerente con el demandante:

2.º Considerando que, según el art. 23 de los estatutos por que se rige dicha Sociedad, incumbe al Consejo de administración ordenar la convocatoria de la junta general ordinaria y extraordinaria cuando conviniere y con la anticipación que se requiere:

3.º Considerando que esto mismo se entiende dispuesto en su art. 29, al decir que «la junta general de accionistas se reunirá ordinariamente todos los años el primer domingo del mes de Marzo, y extraordinariamente siempre que lo determine el Consejo de administración, debiendo en uno y otro caso convocarse á los mismos con 30 días de anticipación»:

4.º Considerando que, conforme al art. 33, «podrá convocarse á junta general solicitada por un número de accionistas que posean juntos 4.000 acciones con dos meses de anticipación»:

5.º Considerando que para la convocación y constitución de la expresada junta general extraordinaria celebrada el día 8 de Febrero de 1875 se guardaron las prescripciones de los citados artículos y demás del caso, toda vez que la convocatoria se hizo con la anticipación de los 30 días y á solicitud de Mr. Wilsson, que al efecto había depositado las 4.000 acciones requeridas, siendo sólo imputable á derecho y personalidad el que no lo hubiese hecho con la anticipación debida, y el que algunas de dichas acciones fuesen de las depositadas en prenda por el demandante en el Crédit Foncier y vendidas en Londres, puesto que siendo al portador hubo de reputarse por dueño al Wilsson, no siendo del caso resolver acerca de la legitimidad de su adquisición, no obstante el derecho que aquel ú otro pueda tener para oponerse y reclamarle en juicio y Tribunal competente:

6.º Considerando que la base 14 del contrato, en que se estipula que «el constructor, en calidad de accionista, tendrá todos los derechos que á estos conceden los estatutos de la Sociedad, y además la representación permanente de dos votos ó Vocales en el Consejo de la administración de la empresa,» da á entender fué una concesión de carácter transitorio y tem-

poral, hecha á favor del que iba á ser constructor y bajo el punto de vista de que, mientras se preparaban y ejecutaban los trabajos de construcción, pudo parecer oportuno proporcionar al encargado de ellas un medio seguro de intervenir eficazmente en las deliberaciones de dicho Consejo, con el designio de alejar el temor de que por falta de antecedentes ó explicaciones, que sólo acaso el mismo constructor pudiera suministrar, resultasen comprometidos ó perjudicados los intereses que consagrara á una obra de tanta entidad; y terminada la referida construcción, desaparecieron los motivos que aconsejaron la tal representación concedida al constructor; por cuya razón el acuerdo de la expresada junta general relevando todo el Consejo y excluyendo de él la representación permanente de los dos Vocales dada al Sr. Mould en dicho Consejo, fundado aquel en que habían cesado las circunstancias por que se le concedió, estuvo en sus facultades y atribuciones, sin faltar al espíritu y letra del contrato:

7.º Considerando que siendo otro de sus artículos el 17, que dice: «El constructor se obliga á tomar á su cargo por el término de 40 años la explotación de la línea, garantizando á la empresa el 40 por 100 de los productos brutos del ferrocarril; á cuyo efecto, concluida que sea la línea y al abrirse al público, el contratista constructor entrará á explotarla exclusivamente, tomándola en arrendamiento por el término de 10 años, y serán de su cuenta todos los gastos de explotación y entretenimiento de la vía y su material fijo y móvil, y mantener unos y otro en completo estado de servicio durante el referido período á satisfacción del Ingeniero-Inspector del Gobierno, abonando en cada uno de ellos, como va ya dicho, el 40 por 100 de todos los productos brutos de la explotación á la empresa concesionaria; la cual tendrá derecho de vigilar é inspeccionar de la manera que crea conveniente á costa de la misma, los ingresos del camino; pero sin que esta inspección y vigilancia pueda extenderse á mezclarse en las operaciones de la explotación y administración de la línea que, como va ya dicho, estará exclusivamente en manos del contratista-constructor,» es visto que el demandante en virtud de dicha base del contrato se encargó de la explotación de la vía en el mismo día 15 de Setiembre de 1873 en que con las solemnidades de costumbre fué abierta al servicio público; habiendo continuado en su disfrute y administración exclusiva sin intervención por parte del Consejo y su Gerente: que la de inspección de su cuenta el producto de la misma, para el cobro del 40 por 100 estipulado, hasta que por los acuerdos de la junta expresada de 8 de Febrero referentes á que el Consejo de administración pudiese en práctica desde luego los medios oportunos para regularizar la explotación y hasta incautarse de ella siempre que lo considerase necesario, así como los actos verificados en su razón, tanto por el Consejo como por su Gerente, los demandados, son atentatorios á los derechos adquiridos en el expresado contrato á favor del demandante, y deben por consiguiente declararse nulos ó de ningún valor y efecto:

8.º Considerando, además, que en los contratos bilaterales, como el de que se hace mérito, no pueden las partes separarse á su voluntad de su cumplimiento, ni escudarse para ello, en que la otra falte á alguna de sus obligaciones; y que el arrendador no puede echar al arrendatario que cumple con las suyas de la cosa arrendada mientras no fenecce el plazo del arrendamiento; y que el que lo hiciera de su propia mano y ante la oposición del arrendatario á dejarla, sin acudir á los Tribunales, quebranta la ley y se hace responsable de los rendimientos y de los daños y perjuicios irrogados con tal procedimiento:

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de la convocación, constitución y celebración de la junta extraordinaria de accionistas del ferrocarril Compostelano del día 8 de Febrero de 1875; ni menos el acuerdo tomado en ella sobre la renovación total del Consejo, sin dar entrada en el nombrado á los dos Vocales de carácter permanente concedidos al demandante D. Juan S. Mould con el carácter de constructor accionista; y si declarar nulos y de ningún valor y efecto los demás acuerdos de dicha junta, relativos á la explotación y administración del ferrocarril Compostelano, así como los demás actos que el Consejo de Administración de dicha Sociedad y el Gerente de la misma hubiesen tomado en su consecuencia, y ejecutado este último por sí ó en nombre de la misma; condenando además á los demandados, en la representación que intervienen, á la indemnización de daños y perjuicios al demandante, para lo cual se reserva á este su derecho á fin de que pueda utilizarlo en la vía y forma procedente, restituyéndole también en el pleno uso, goce y aprovechamiento de sus derechos de arrendatario explotador de la expresada línea, no dando en su consecuencia lugar al incidente relativo al mismo objeto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del Consejo demandado, despues de notificarse en la forma prevenida en los artículos 1.182 y 1.183, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo al 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Cremades.»

Cuya sentencia fué dada y pronunciada por el expresado Sr. Juez en la audiencia del mismo día 15 de Julio.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto expido y firmo la presente en estos tres pliegos enteros de papel del sello que se reconoce, estando en Santiago á 27 de Julio de 1876.—Enmendado y entre líneas=lo=unir=vale.—José Cardalda.

Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Modesta Olmedo y Calvo, alias La Carlista, soltera, de 38 años, natural que dice ser de Galleguillos, provincia de Leon, residente últimamente en el lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, partido de Reinosa, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración de inquirir que se halla acordada, como su procesamiento, en la causa que se la sigue sobre sustracción de tres barrenos, escoplo, coyundas y pedacito de jabon á D. Pedro Puente Garrido, vecino de Arijá, la tarde del 4 de Julio último; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el actual paradero de la referida procesada Modesta Olmedo y Calvo, recomiendo eficazmente á las Autoridades y agentes de la policía judicial la pongan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Sedano á 12 de Agosto de 1876.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

#### Sequeros.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se servirán practicar en sus respectivas demarcaciones las más vivas diligencias en averiguación del paradero de Pedro Cuesta Gomez, hijo de Juan y de Dionisia, natural y residente en San Martín del Castañar, de 18 á 19 años de edad, alto, delgado, color claro y bueno, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, barba naciente, vistiendo á estilo del país, ó sea bombacho paño pardo, chaleco de rizo azul, calcetas, y suele llevar alpargatas y una gorra afelpada y plana, sabiendo leer y escribir; y una vez hallado le remitirán en concepto de detenido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que instruyo por lesiones calificadas de peligrosas que se dicen inferidas por aquel.

Dada en Sequeros á 8 de Agosto de 1876.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano interino de los de su clase de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Diego de los Reyes, José Romero Herrera, Francisco Cruz, Miguel Rodríguez y Tomás Alcántara, á fin de que se presenten en este Juzgado Decano para ser ratificados en cierta exposición en queja del Alcalde de la cárcel de la villa de Utrera, decretadas en diligencias mandadas formar por orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibidos que de no hacerlo se determinará lo que proceda.

Sevilla 7 de Agosto de 1876.—Fortunato Cañas.—El Secretario actuario, Mariano de A. Gutierrez.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquin Martínez Suarez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Agustín y Consolación, soltero, herrero, de 17 años, sin instrucción y habitante de la Encarnación, corral del Dulce; Antonio Mateos Reguera, natural de Moron, de este vecindario, calle de San Bernardo, núm. 25; casado, carrero, de 41 años y sin instrucción, y Antonio Romero Muñoz, de este vecindario y naturaleza, en la calle del Nardo, núm. 1.º, soltero, carrero, de 19 años, hijo de Mariano y María y con instrucción, para que se presenten á responder los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de sus presentaciones les hagan entender este llamamiento y los comparezcan á este Tribunal con las formalidades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Nodal Gonzalez, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, casado, jornalero y de 30 años, de estatura alta, delgado, moreno, barbilampino, ojos pardos, pelo negro; vestido al uso del país, para que en el término de 20 días, á contar de aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que caso de ser habido el Juan Nodal Gonzalez lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sevilla 31 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German.

#### Tarrasa.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre robo á los viajeros que

iban en los carruajes que desde la estación llamada de Olesa, del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, se dirigian á dicha villa, como á las ocho y media de la noche del 23 de Julio último, en el punto de la carretera llamada Llumberas, por nueve hombres que vestían chaquetas y blusas, alpargatas y gorra, y uno llevaba sombrero de paja, que no llevaban pelo en la cara, y que uno iba armado de trabuco y otros de pistolas y machetes; en cuya causa he acordado expedir requisitorias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, encargando á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades administrativas, encargados de la seguridad pública, agentes y subordinados de la misma, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil de la Nación, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de los autores del robo, y caso de ser habidos procedan á su detención y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, y á la detención de las personas en cuyo poder fueren encontrados alguno de los efectos y monedas robadas siempre que no dieren explicación satisfactoria de su adquisición, y consisten en 9 pesetas sencillas, un duro con busto de Amadeo y otro de Doña Isabel y una cajetilla de tabaco á un viajero; una pieza de oro de 25 pesetas, 3 duros y 5 pesetas sencillas á otro viajero; 13 monedas de 2 duros y 3 duros y 3 pesetas 50 céntimos de plata y 75 céntimos en calderilla á otro; una moneda de 5 duros, otra de 2 duros, 2 pesetas sencillas, un duro del busto de D. Amadeo y 50 céntimos de calderilla, un reloj de plata que el muelle de la tapa era de cobre y roto, y una cadena de plata de valor 65 pesetas que tenía enmedio una piedra azul á otro; 6 pesetas sencillas á otro; 23 duros en pesetas sencillas y medios duros, una pieza de 5 duros y otra de un duro, un reloj de oro y cadenita de valor 160 pesetas, un sombrero de paja de valor 10 pesetas y un paquete de tabaco de valor una peseta 50 céntimos; cuyo reloj tenía el árbol un poco gastado, á otro; 140 pesetas sencillas menos 6 duros, que eran enteros, á otro; 50 duros en monedas de á 5, y 5 pesetas sencillas á otro, y 40 duros en monedas de oro de á 5, y 2 pesetas 50 céntimos en plata á otro viajero.

Dado en Tarrasa á 8 de Agosto de 1876.—Pedro Caula y Abad.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jaime Vendrell y Castellet, labrador, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado para recibirle la declaración de inquirir en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Ramon Magriña y Riba, vecino del pueblo de Sentmanat; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido Jaime Vendrell Castellet, y si fuere habido disponer su remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias, por estar decretada su captura.

Dada en Tarrasa á 10 de Agosto de 1876.—Pedro Caula y Abad.—Por mandato de S. S., José Ruiz.

#### Utrera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido &c.

A Antonia Curado Moreno, vecina que fué de las Cabezas de San Juan y hoy de ignorado paradero, hago saber que en la causa que se seguía en este Juzgado contra Leon Miranda Campos y otro por homicidio de su marido Francisco de Castro Vela, se ha dictado auto definitivo que comprende el particular que se copia:

«Fallo que si bien los hechos de esta causa constituyen los delitos de atentado contra la Autoridad y de homicidio, debo sobreseer y sobreseer libremente del primero, y declarar como declaro exentos de toda responsabilidad á los dos carabineros procesados Leon Miranda Campos y Francisco Copete Beger respecto al homicidio, declarando todas las costas de oficio, inutilizándose las armas encontradas de que el Castro hizo uso: consúltese esta determinación con S. E. el superior Tribunal del territorio, al que se remitirá la causa original en la forma práctica, previa citación y emplazamiento de las partes, librándose para ello exhortos á los Sres. Jueces Decano de Sevilla y municipal de Alcalá y edictos á los Sres. Gobernador de Sevilla y Director de la GACETA para la respectiva á la ofendida.»

Y cumpliendo con lo acordado, y á efecto de que sirva de notificación en forma á la viuda Antonia Curado Moreno, se extiende la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, citando y emplazando á la Curado para que dentro de 10 días, contados desde su inserción en dicho *Boletín*, se persone en el superior Tribunal del territorio á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 8 de Agosto de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

#### Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Cayetano Alvarez, oficial de la sembrereria de Cláudio Centeno, de esta vecindad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á

evacuar una cita que le resulta en la querrela que se sigue á instancia del Centeno contra su convecina Isidora Calvo Villan sobre injurias.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Agosto de 1876.—Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Cláudio de Juan.

#### Valencia.—Mar.

Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia, Escribanía de D. Vicente Tarrasa.

En los autos promovidos por el Procurador D. Doroteo Bañuls pidiendo que por fallecimiento intestado de D. Juan Sanchez y Aguilar, ocurrido en esta capital, se declaren herederos á sus hermanas Josefa, Dolores é Isabel Sanchez y Aguilar, y á sus sobrinos Ramon, Ruperto, Vicente, Matilde, Adelaida, María del Carmen, Francisca y Joaquin Madrid y Sanchez, en representación de su difunta madre Francisca Sanchez y Aguilar, y á Vicente, Trinidad y María Josefa Sanchez y Marrés, en representación de su difunto padre Cristóbal Sanchez y Aguilar, se ha acordado que dentro de 30 días se presenten los que crean tener derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa. X—404

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Francisco Parra y Ayuso, soldado desertor, natural y vecino de Cartagena, soltero, de 22 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otro me hallo sustanciando sobre homicidio de Pedro Cárcelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Francisco Parra, al que siendo habido pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 12 de Agosto de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—De su orden, Jorge Manuel Pinel.

#### Valencia.—Mercado.

El Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Enrique Serrano y á la viuda de Molina, en su representación y en la de sus hijos, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten dónde se hallan, con el objeto de recibirles declaración como testigos en la causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudaciones á varios comerciantes por los individuos de cierta sociedad ilícita, entre los cuales figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martín Martín, Francisco Dolz Bernardo y otros; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Diego Gomez para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado ó manifieste dónde se halla con objeto de recibirle declaración como testigo en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa contra Juan Lillo, formada de la causa que asimismo instruyo por defraudaciones á varios comerciantes contra Francisco Dolz y otros; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una sociedad ilícita creada con este objeto, en la que entre otros figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martín y Martín y otros, en cuya causa por providencia de este día he acordado se busque y llame por requisitorias á D. Francisco Aguilar Claramunt y á D. Estéban Batllon y Comas, vecinos de Barcelona, para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de Serranos de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar, las que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Barcelona, fijándose además copias autorizadas de la misma en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse, no consignándose las señas de dichos procesados por no constar en la causa.

Dada en Valencia á 10 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

#### Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Moron, vecino de Alosno, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por haber dado muerte á su mujer María Orta Jimenez; apercibido

que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, cuyas señas son: edad 28 años, estatura regular más bien alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, cara enjuta y es muy sordo; y habido que sea se le detenga y remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, pues á ello les interesa la administracion de justicia.

Valverde del Camino 20 de Junio de 1876.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias hasta encontrar las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas de los ejidos de la aldea de Pozuelo la noche del 4 del actual, y habidas que sean se detengan y remitan á disposicion de este Juzgado con las personas que las tuvieren si fuesen sospechosas; pues así lo he mandado en la causa que por tal hecho sigo.

Valverde del Camino 20 de Julio de 1876.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula mohina muy redonda, de más de la marca, sin hierro y cerrada.

Y otra bocalba, descubierta de atrás, de más de la marca, cerrada y sin hierro.

Ambas tienen en las patas por la parte baja una señal de haber estado amarradas y quemándose con las cuerdas.

Villalba.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez en comision del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José María Panto Rodríguez, natural y vecino de San Miguel de Candamil, término municipal de Germada, en este partido cuyo actual paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas en su busca, y de haber sido llamado por requisitorias insertas en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Lugo y GACETA DE MADRID, sus fechas 16, 23 y 23 de Marzo del año último, sin que hasta la fecha compareciese en este Juzgado y Secretaria del que autoriza á fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad en causa que contra él se siguió por el delito de lesiones, y ponerlo á disposicion del Alcalde de esta capital para sufrir la condena que por dicha sentencia le fué impuesta, cuyo llamamiento se reproduce con el mismo objeto; y si no verifica la presentacion durante el indicado término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en la villa de Villalba á 4 de Agosto de 1876.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Benito María Luidin

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Polo, emplado que ha sido en las Administraciones económicas de esta provincia de Valencia y Oviedo, para que dentro del término de ocho dias comparezca á declarar en causa que me hallo instruyendo contra D. Ramon Costa Cagigos sobre sus tracción de un libro de data de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Molinero.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 19.' vs 'Día 21.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 AGOSTO.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'15. París, á 8 dias vista, 5'03-04. Marsella, á id., 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1876.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Agosto de 1876.

Table of telegraphic reports from various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia, por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, etc.

Carben vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 1'50 á 1'6 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

Nota. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 124.—Carneros, 688.—Terneros, 60.—Cabritos, 9.—TOTAL, 881.

Supeso en libras... 65.975.—idem en kilogramos... 30.288.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax collection statistics for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forman parte de este número los pliegos 16 de los tomos II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de ver la luz el núm. 130 de La Revista Europea, que contiene:

- I. Portugal después de 1832.—Conclusion.—Rafael M. de Labra. II. La guerra de sucesion en tiempo de Felipe V. Trad. de M. J. Bender.—Lord Macaulay. III. Scheele.—Joaquin Olmedilla. IV. Caracteres contradictorios de la teoría automática de la actividad humana.—Alejandro Main. V. Un paseo por Marruecos.—X y XI.—J. Alvarez Perez. VI. El anillo de los Niebelungen.—M. Sologuren. VII. Crónica geográfica.—Importantes descubrimientos en Africa.—El viaje de Enrique Stanley.—E. S. VIII. Crónica de la Exposicion de Filadelfia.—A. Leon. IX. Comunicado.—Contestacion al Sr. D. Juan Vilanova sobre la cátedra de prehistoria en el Ateneo.—M. de la Revilla. X. Miscelánea.

El Sr. Adolfo Dupel, agente de una orquesta formada por 33 damas y siete jóvenes de Viena, entre los que hay un gran número de solistas, escribe de Berlin manifestando que la troupe se dispone para visitar á Madrid y Lisboa. Esta orquesta, que dirige Mad. Josefina, goza de una fama europea; y lo mismo en San Petersburgo que en Berlin, donde ya ha hecho su debut, ha conquistado los mayores aplausos.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 15.ª de abono.—Turno 8.º impar.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El pájaro verde.—La Condesa y el paje.—La jaula de locos

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—Los tomadores del dos.—Los pífanos de la guardia.—Percances conjugales.—El sargento Boquerones.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gímnicos, en la que tomará parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos, la familia Castagna y los principales artistas.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia por los Condes de Castiglione.